



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

**RESOLUCIÓN N° 0310-2020-UANCV-CU-R**

Juliaca, 26 de octubre de 2020

**VISTOS:**

La Resolución N° 1599-2019-R-UANCV, de fecha 30 de julio de 2019; Resolución N° 552-2014-CU-R-UANCV, de fecha 28 de noviembre de 2014; Opinión Legal N° 001-2019-UANCV-OAJ-UAJ, de fecha 19 de agosto de 2019; los Informes Legales N° 08-2020-UANCV-R-OAJ y N° 10-2020-UANCV-R-OAJ, de fechas 16 julio de 2020 y fecha 28 de setiembre de 2020 respectivamente; el Oficio N° 009-2020-CRA-UANCV-J de la Comisión de Reestructuración Académica; escrito de fecha 05 de agosto de 2019, con registro N° 14493, formulado por doña Yenny Rosario Acero Apaza; y la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicha medida fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, disponiéndose el aislamiento obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. Luego, con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, de fecha 31 de julio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; ordenándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de San Román del departamento de Puno, entre otros. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta 30 de setiembre de 2020; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todas las provincias del departamento de Puno, entre otros;

**Que,** mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020, se modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, estableciéndose las nuevas medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Asimismo, mediante dicho Decreto Supremo se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre de 2020;

**Que,** mediante la Resolución N° 552-2014-CU-R-UANCV, de fecha 28 de noviembre de 2014, se resolvió aprobar el ingreso en la modalidad de contrato a plazo indeterminado, de doña Yenny Rosario Acero Apaza, a la carrera docente como profesor ordinario, en la categoría de profesor auxiliar, a partir del 19 de marzo del 2015, en la Carrera Académico Profesional de Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca;

**Que,** mediante Resolución N° 1599-2019-R-UANCV, de fecha 30 de julio de 2019, se dispuso la suspensión de la distribución de la carga académica de doña Yenny Rosario Acero Apaza, entre otros docentes. Ante ello, la citada docente mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2019 señaló que no se encuentra comprendida dentro de la Resolución N° 561-2014-UANCV-CU-R;





# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0310-2020-UANCV-CU-R

Juliaca, 26 de octubre de 2020

**Que**, mediante la Resolución N° 0103-2020-UANCV-CU-R, de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó la reestructuración académica, administrativa y económica de la universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca. Asimismo, se nominó la Comisión de Reestructuración Académica presidido por el Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez e integrado por el Dr. Rildo Paul Tapia Condori, Mgtr. Milthon Quispe Huanca y la estudiante Margareth Irene Vera Arapa. Dicha comisión ha sido conformada con la finalidad de reestructurar la parte académica y reorientar la mejora de la misma. En atención a ello, la Comisión elevó la relación de docentes que habrían ingresado por pacto colectivo y por procedimiento irregular, los que habrían sido observados por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

**Que**, de la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se tiene que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” ha interpuesto demanda de impugnación de acto o resolución administrativa, entre otros, en contra de Yenny Rosario Acero Apaza, el mismo que se encuentra tramitándose en el Primer Juzgado Civil – Sede Juliaca, en el Expediente N° 00465-2019-0-2111-JR-CA-02;

**Que**, el Dr. Hugo Neptalí Cavero Aybar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe Legal N° 10-2020-UANCV-R-OAJ, de fecha 28 de setiembre de 2020, ha advertido la posibilidad de llegar a una transacción con doña Yenny Rosario Acero Apaza, en el sentido de que ella se comprometa a desistirse de la demanda de nulidad de la Resolución N° 1599-2019, en contra de la Universidad; asimismo, se obliga a renunciar a formular cualquier reclamo que derive de la suspensión de la carga académica; por su parte, la Universidad se comprometería a desistirse del proceso judicial N° 465-2019, sobre nulidad de Resolución N° 552-2014-CU-R-UANCV, solo con respecto a la referida docente;

**Que**, sobre la precitada Opinión Legal, se debe precisar que el artículo 1305° del Código Civil señala que son derechos transigibles “*sólo los derechos patrimoniales*”. Asimismo, según el artículo 337° del Código Procesal Civil, “*El juez aprueba la transacción siempre que contenga concesiones recíprocas, verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público o las buenas costumbres (...)*”; y que según el artículo 335° del mismo cuerpo legal la transacción “*Se presenta por escrito, precisando su contenido y legalizando sus firmas ante el Secretario respectivo*”. Por otro lado, el primer párrafo del artículo 344° del precitado Código indica que en el caso de desistimiento de la pretensión el juez revisa “*la capacidad de quien lo realiza y la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión, teniendo en cuenta la improcedencia del allanamiento en lo que corresponda*”; y que según el numeral 4° del artículo 332° del mismo cuerpo legal no procede el allanamiento, entre otros, cuando el conflicto de intereses afecta el orden público o las buenas costumbres;

**Que**, de la transacción extrajudicial de fecha 20 de octubre de 2020, se tiene que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” y doña Yenny Rosario Acero Apaza han celebrado transacción extrajudicial, *lo cual debe entenderse dentro de los alcances de las citadas normas legales y referido únicamente a derechos patrimoniales*;

**Que**, la demanda interpuesta por la Universidad, tramitado en el Primer Juzgado Civil – Sede Juliaca, en el Expediente N° 00465-2019-0-2111-JR-CA-02, se encuentra pendiente de resolverse ante el órgano jurisdiccional. Al respecto, debe tenerse en cuenta el numeral 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que señala: (...) “*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)*”. En tal sentido, la citada demanda debe ser resuelta por el órgano jurisdiccional.

**Que**, el abogado Walter C. Amanqui Quispe, Jefe (e) de Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la Oficina de Asesoría Legal, en el numeral 3.5 de las conclusiones de la Opinión Legal



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

**RESOLUCIÓN N° 0310-2020-UANCV-CU-R**

Juliaca, 26 de octubre de 2020

N° 001-2019-UANCV-OAJ-UAJ, concluyó que el ingreso de doña Yenny Rosario Acero Apaza a la docencia ordinaria “no tiene origen en el convenio colectivo a que se refiere la Resolución N° 561-2015-UANCV-CU-R de fecha 14 de diciembre de 2015”; recomendado se le asigne la carga académica correspondiente. Asimismo, el Dr. Hugo Neptalí Cavero Aybar, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informes Legales N° 08-2020-UANCV-R-OAJ y N° 10-2020-UANCV-R-OAJ, de fechas 16 de julio de 2020 y 28 de setiembre de 2020 respectivamente, hace suyo el Informe Legal N° 001-2019-UANCV-OAJ-UAJ;

**Que,** la Comisión de la Restructuración Académica presidido por el Dr. Fidel Hugo Barrantes Sánchez e integrado por el Dr. Rildo Paul Tapia Condori, Mgtr. Milthon Quispe Huanca y la estudiante Margareth Irene Vera Arapa, mediante acta de reunión de fecha 30 de setiembre de 2020, sugiere se le asigne la carga académica a doña Yenny Rosario Acero Apaza, en atención al Informe Legal N° 10-2020-UANCV-R-OAJ. Dicha acta ha sido remitida mediante Oficio N° 009-2020-CRA-UANCV-J, para que sea evaluado en sesión de Consejo Universitario;

**Que,** la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

**Que,** según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”.

**Que,** el Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 02 de octubre de 2020, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, entre otros, acordó asignarle carga académica a doña Yenny Rosario Acero Apaza, materia de la Resolución N° 1599-2019-R-UANCV, de fecha 30 de julio de 2019;

**Que,** conforme al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

**Estando,** al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA** materia de la Resolución N° 1599-2019-R-UANCV, de fecha 30 de julio de 2019, respecto de la docente Yenny Rosario Acero Apaza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas cumpla con asignar la carga académica a la referida docente.



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**

**RESOLUCIÓN N° 0310-2020-UANCV-CU-R**

Juliaca, 26 de octubre de 2020

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Dirección General de Filial Puno, Decano de Facultad, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”  
*Dr. Juan Benites Noriega*  
RECTOR

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”  
SECRETARÍA  
GENERAL  
*Dr. Richard Condori Cruz*  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

R - UANCV; VICE RECTORADOS; DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS;

**OFICINAS:** DU; PU; GCA; SA; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas. **UNIDADES:** T, CO, REMUNERACIONES, ESCALAFON y demás unidades ARCH. JBN/RCC/mam.